



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/28
11 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 33 del programa
LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/51/L.39)]

51/28. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967,

¹ A/51/543.

² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por los obstáculos con que ha tropezado el proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones, desde el punto que se ha alcanzado, para asegurar una paz justa y general en la región,

1. Declara que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. Declara también que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1981 de anexionarse el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) y es, por consiguiente, nula y carece de toda validez, y exhorta a Israel a que la deje sin efecto;

3. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907³ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. Decide una vez más que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. Pide que se reanuden las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y se respeten los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. Exige una vez más que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996

³ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.